

ACUERDO N° 084/2018

En sesión ordinaria de 4 de julio de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 15 de enero de 2018, la sostenedora Escuela Especial Sayén E.I.R.L., presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y de otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media humanístico-científica, en la Escuela Básica y Especial Sayén, de la comuna de Melipilla.
2. Que, para el nivel de educación media humanístico-científico, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento solicitante, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Melipilla, Alhué, San Pedro, María Pinto, El Monte, Isla de Maipo, Padre Hurtado, Paine y San Antonio (en la V Región).
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1097 de 2018, de la Seremi, se designaron los integrantes de la Comisión señalada en el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), para la revisión de los antecedentes presentados.
4. Que, con fecha 15 de mayo de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1860 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la sostenedora Escuela Especial Sayén E.I.R.L., respecto del establecimiento Escuela Básica y Especial Sayén, de la comuna de Melipilla, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, a través del Oficio Ordinario N°1503 de 6 de junio de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada al Consejo Nacional de Educación, siendo recibida por este organismo con fecha 7 de junio de este año.



CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado. Dicho fundamento ha sido desarrollado en el artículo 14 del Decreto, estableciendo que, para su comprobación, han de efectuarse una serie de estimaciones, de acuerdo con factores tales como la demanda potencial y los cupos de matrícula disponibles en un territorio dado.
- 2) Que, no obstante lo anterior, el DS también incluye otra forma de acreditar la causal, establecida en su artículo 15, según el cual *"...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."*
- 3) Que, en el presente caso, de acuerdo con la Resolución Exenta N°1860 de 2018, de la Secretaría, el solicitante adjuntó un certificado que da cuenta del universo de estudiantes de 8° año de enseñanza básica del año 2017, correspondiente a 32 alumnos y 23 fichas de matrículas, que incluyen declaración de adhesión al PEI por parte de los apoderados del 8° año de educación básica, correspondientes al 71,8% del total de apoderados del curso inmediatamente inferior al que se pretende crear.
- 4) Que, el nivel de educación media humanístico-científica que se pretende crear es un curso de 1° medio, y dado que los 32 apoderados de alumnos de 8° básico firmantes corresponden efectivamente a un 71,8% de los padres y apoderados del curso inmediatamente inferior, cabe tener por acreditada la causal de demanda insatisfecha.
- 5) Que, finalmente, dado que el beneficio de la subvención se solicitó para que fuera otorgado a partir del año 2018, cabe concluir que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 6° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de las Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la sostenedora Escuela Especial Sayén E.I.R.L., presentó respecto de la




CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE


Escuela Básica y Especial Sayén, de la comuna de Melipilla, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°1860 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada en todo caso al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media humanístico-científica.

- 2) Hacer presente a la Seremi que, en lo sucesivo, la circunstancia de remitirse para la ratificación, solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo, para la adopción de su decisión.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 11 JUL 2018

Resolución Exenta N° 232

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 7 de junio de 2018, mediante Oficio Ordinario N° 1503, el Consejo Nacional de Educación, recibió la Resolución Exenta N° 1860, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Básica y Especial Sayén, de la comuna de Melipilla;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 4 de julio de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 084/2018, sobre la Escuela Básica y Especial Sayén, de la comuna de Melipilla, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 084/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de julio de 2018, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N° 084/2018

En sesión ordinaria de 4 de julio de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 15 de enero de 2018, la sostenedora Escuela Especial Sayén E.I.R.L., presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud conjunta de reconocimiento oficial y de otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media humanístico-científica, en la Escuela Básica y Especial Sayén, de la comuna de Melipilla.
2. Que, para el nivel de educación media humanístico-científico, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento solicitante, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de Melipilla, Alhué, San Pedro, María Pinto, El Monte, Isla de Maipo, Padre Hurtado, Paine y San Antonio (en la V Región).
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1097 de 2018, de la Seremi, se designaron los integrantes de la Comisión señalada en el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), para la revisión de los antecedentes presentados.
4. Que, con fecha 15 de mayo de 2018, por medio de la Resolución Exenta N°1860 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la sostenedora Escuela Especial Sayén E.I.R.L., respecto del establecimiento Escuela Básica y Especial Sayén, de la comuna de Melipilla, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, a través del Oficio Ordinario N°1503 de 6 de junio de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada al Consejo Nacional de Educación, siendo recibida por este organismo con fecha 7 de junio de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, una de las causales para el otorgamiento de la subvención que ha establecido la Ley, es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado. Dicho fundamento ha sido desarrollado en el artículo 14 del Decreto, estableciendo que, para su comprobación, han de efectuarse una serie de estimaciones, de acuerdo con factores tales como la demanda potencial y los cupos de matrícula disponibles en un territorio dado.
- 2) Que, no obstante lo anterior, el DS también incluye otra forma de acreditar la causal, establecida en su artículo 15, según el cual *“...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*



- 3) Que, en el presente caso, de acuerdo con la Resolución Exenta N°1860 de 2018, de la Secretaría, el solicitante adjuntó un certificado que da cuenta del universo de estudiantes de 8° año de enseñanza básica del año 2017, correspondiente a 32 alumnos y 23 fichas de matrículas, que incluyen declaración de adhesión al PEI por parte de los apoderados del 8° año de educación básica, correspondientes al 71,8% del total de apoderados del curso inmediatamente inferior al que se pretende crear.
- 4) Que, el nivel de educación media humanístico-científica que se pretende crear es un curso de 1° medio, y dado que los 32 apoderados de alumnos de 8° básico firmantes corresponden efectivamente a un 71,8% de los padres y apoderados del curso inmediatamente inferior, cabe tener por acreditada la causal de demanda insatisfecha.
- 5) Que, finalmente, dado que el beneficio de la subvención se solicitó para que fuera otorgado a partir del año 2018, cabe concluir que la presentación de la solicitud se efectuó con posterioridad a la fecha límite que fija el artículo 6° del Decreto, fecha que está establecida en favor de la ordenada y correcta actuación de la Administración, que en este caso incluye además de la acción propia de las Seremi, la de este Consejo. Por tanto, entendiendo que, al aceptar las solicitudes, la Secretaría renunció al plazo y confirmó la validez de la actuación de los sostenedores, se comprometió la eficaz actuación del Consejo Nacional de Educación, órgano que no fue consultado ni advertido sobre la aceptación de solicitudes fuera de plazo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención que la sostenedora Escuela Especial Sayén E.I.R.L., presentó respecto de la Escuela Básica y Especial Sayén, de la comuna de Melipilla, y que fue otorgada por Resolución Exenta N°1860 de 2018 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, supeditada en todo caso al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media humanístico-científica.
- 2) Hacer presente a la Seremi que, en lo sucesivo, la circunstancia de remitirse para la ratificación, solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite con posterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, se tendrá en consideración por este Consejo, para la adopción de su decisión.
- 3) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


 Anely Ramírez Sánchez
 Secretaria Ejecutiva
 Consejo Nacional de Educación

ARS/CGM/mgg
DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación	1
- Consejo Nacional de Educación	3

TOTAL	4
-------	---

